



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3884/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Córdoba, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546122000198, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió lo siguiente:

...
Solicito evidencia de que la solicitud adjunta con folio 0064 de oficialía de Partes fue turnada, atendida y solucionada, adjunto PDF
...

Anexó un documento de folio 0064, el cual solicita al sujeto obligado que realice una serie de actividades relacionadas con unas placas conmemorativas.
...

TODOS LOS MIEMBROS DEL CABILDO

Heroica Ciudad de Córdoba Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESENTE

FOLIO 0064
OFICIALIA DE PARTES
12:42 HRS 8/07/2022
H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA

En atención a las atribuciones que por reglamento tiene la oficialía de partes y por las facultades que el secretario tiene para en asuntos generales de Cabildo agendar punto de acuerdo, es que solicito se pondere lo aquí expuesto y se acuerde:

UNICO: El análisis y aprobación de los puntos aquí solicitados.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 1963 se acordó por el cabildo mandar hacer dos placas grandes para ser colocadas en la entrada del Palacio Municipal, ya que en ese mes se cumplirían los 343 años de su fundación: una con la fecha de su primer cabildo y la otra con los nombres de los 30 caballeros fundadores. Esa misma administración colocó dos placas adicionales por su relevancia ya que son los dos únicos títulos de nuestra población, una por la concesión del título de Heroica y la otra con el título de ciudad; hay otra placa con los defensores de Córdoba sin fecha pero es posible que sea de esa misma administración; en 1985 se colocó una placa por las Jornadas de la Patria; la administración 1992-1994 colocó dos placas, una al heroísmo de sus hijos y la otra por obtener una mención honorífica en turismo; la administración 2001-2004 por el hermanamiento con Baton Rouge en Luisiana U.S.A. por último en el 2008 por el hermanamiento con Chitré Panamá.

Esta entrada del Palacio Municipal ha sido destinada por el cabildo en sus diferentes administraciones como el mejor lugar para colocar las placas exclusivas e distinciones del municipio tales como títulos, hermanamientos, etc. Ya que esos logros dan la bienvenida a todos los visitantes o ciudadanos que asistan a dicho recinto, cualquier otro lugar del inmueble presenta menor afluencia de personas que este.

El 13 de febrero del 2013 se aprobó el decreto 558 de la sexagésima tercera legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se reconoce como "Ciudad Histórica" a nuestra Heroica Córdoba Veracruz, dicho decreto fue publicado en la Gaceta Oficial en el número extraordinario 086 del lunes 9 de marzo del 2013. A raíz de ese decreto el Ayuntamiento 2014-2017 colocó una placa exclusiva en el Parque 21 de mayo. Como respuesta a la solicitud de información 800848100010222, sobre el acta donde se manifiesta el acuerdo de cabildo que legitima la colocación de la placa en el parque. Se respondió que "después de realizar una búsqueda minuciosa en este Archivo Municipal en los años mencionados no se localizó acuerdo de Cabildo para la colocación de dicha placa."

Ante la premisa de que los servidores públicos solo pueden realizar los actos específicos que la ley les faculta, y que los acuerdos de cabildo son ordenamientos locales equivalente a leyes locales, la colocación de dicha placa en el parque se encuentra de forma irregular y contraria al espíritu del cabildo del 13 de abril de 1963.

Los recuadro la existencia del decreto de 19 de diciembre de 1990, diario oficial de la federación DECRETO Por el cual se declara una zona de monumentos históricos en la Heroica Ciudad de Córdoba Veracruz con el perímetro, características y condiciones que se mencionan. Destacando que el artículo 5º instruye con claridad que se sujetaran para su restauración obra de construcción o conservación en la zona de monumentos solo con la autorización previa del INAH.

Primera solicitud: Ante el anuncio de la posible intervención para mejorar el Parque 21 de mayo, solicito de la manera más atenta a este Honorable Ayuntamiento que se regularice esa placa tratando de respetar el espíritu de las anteriores administraciones, plasmado en sus actas de cabildo y sesiones, que no es otra cosa de reubicarla en el lugar correspondiente en la entrada del palacio municipal. Donde por su naturaleza ampliamente mencionada es el área idónea y exclusiva de placas.

El 7 de junio de 1921 el cabildo aprobó que como parte de los festejos del primer centenario de la firma de los Tratados de Córdoba el 24 de agosto de ese año, fuera inaugurado el salón de cabildos, en el cual serán inscritos en sus muros con letras doradas los nombres de los cordobeses más distinguidos y que dicho recinto a partir de ese momento se llama "Salón Ilustres cordobeses".

El 29 de diciembre del 2021 el cabildo aprobó la solicitud del Dr. Rafael de la Mora en su calidad de miembro del Consejo de la Crónica, "para la colocación de una Placa Conmemorativa en Salón Central del Ayuntamiento, respecto a la presencia del actual y primer Cabildo de Paridad en los festejos de los 400 años de la Fundación de Córdoba, así como del Bicentenario de la Firma de los Tratados de Córdoba".

No hay en el acta de cabildo correspondiente una mención, análisis o discusión sobre las decisiones vigentes de anteriores cabildos sobre la colocación de Placas conmemorativas importantes para el municipio en la entrada del Palacio Municipal del 13 de abril de 1963 y la utilización de los muros del recinto donde tradicionalmente se reúne el cabildo solo para los cordobeses distinguidos y por eso lleva el nombre de Salón Ilustres cordobeses del 7 de junio de 1921.

Segunda Solicitud, con la intención de mantener el espíritu y el orden plasmado en anteriores ayuntamientos por medio de sus actas de cabildo, sea reubicada la placa colocada al interior del Salón Ilustres Cordobeses al área oficialmente designada para placas conmemorativas, no así lo que hoy distorsiona una secuencia de imágenes de ex alcaldes cordobeses compliendo no solamente la estética sino violentando el espíritu de la decisiones del Cabildo que en lo local soy ley.

Por todo lo anterior señalo que el espíritu de esta acción ciudadana es dignificar el trabajo de los ediles, ciudadanos con la encomienda de cumplir y hacer cumplir la ley viendo por el mejor goce y disfrute de los derechos de los ciudadanos por lo que es mi firme convicción que sean ustedes garantes de rectificar y meter orden en una ciudad que requiere el ejemplo institucional de su cabildo.

Clárifico, si bien ustedes son la gestión 2022-2025 es desde la conformación del ayuntamiento de forma consecutiva e ininterrumpida un ENTE que ha acumulado no solo el saber, y normado la vida y conducta de sus ciudadanos sino debe ser un ejemplo de continuidad institucional por lo que el vicio de "bandazos" debe terminar y ser la señal inequívoca de una verdadera transformación: el respeto a la ley, las formas y al fondo.

Agradeciendo sus atenciones y seguro contar en breve con su acuse y resolución a lo solicitado es que doy como teléfono de contacto 271 122 0343 y correo electrónico tempanchucane@gmail.com

Heroica Ciudad de Córdoba Veracruz de Ignacio de la Llave

8 de Julio de 2022

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual se inserta:

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

08/08/2022 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

22/08/2022 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

04/08/2022 15:48:41

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/COR/866/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UT/COR/781/2022, mediante el cual requiere lo solicitado al Secretario del Ayuntamiento, quien da respuesta a través del oficio SEC-393-2022, en que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente al estado de una solicitud presentada en el mes de julio de dos mil veintidós, la cual se registró con número de folio 0064.

▪ Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UT/COR/781/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SEC-393-2022, del Secretario del Ayuntamiento, en el que manifiesta lo siguiente:

...



OFICIO NÚM. SEC-393/2022

Lic. Marcel Domínguez Reyes,
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia
y Acceso a la Información
Presente.

En atención a su Oficio No. UT/COR/781/2022, de fecha 28 de julio del presente año y recibido en esta Secretaría el mismo día a las 01:00 hrs., relacionado con la solicitud de información, con número de folio 300646122000198;

Al respecto y para dar respuesta al mismo, anexo al presente copia del acuse de recibido entregado en las oficinas de los Regidores y de esta Secretaría por parte de la oficina de la Oficina de Oficialía de Partes, del Oficio recibido bajo el folio 0064 de fecha 08 de julio del presente año.

Al mismo tiempo le informo que en esta Secretaría, no se ha recibido solicitud alguna por parte de algún integrante del Cabildo o Director de áreas, para poder agendar el punto de acuerdo solicitado.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi alta y distinguida consideración.



En Cordoba, Veracruz de Ignacio de la Llave,
a los 08 días del mes de Julio del 2022.
Lic. Juan Martínez Flores,
Secretario del Ayuntamiento

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

FECHA: 08 DE JULIO DEL 2022 HORA: 15:30

C. P. Dr. Juan Martínez Flores, Presidente Municipal, para su superior conocimiento. Presente.
C. P. Archivo.

...

OFICIO DIRIGIDO MIEMBROS DEL CABILDO	
REGIDOR PRIMERO	RECIBIDO
REGIDOR SEGUNDO	RECIBIDO
REGIDOR TERCERO	RECIBIDO
REGIDOR CUARTO	CORDOBA RECIBIDO
REGIDOR QUINTO	EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL RECIBIDO

...

...

REGIDOR SEXTO	RECIBIDO
REGIDOR SEPTIMO	EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL RECIBIDO
REGIDOR OCTAVO	RECIBIDO
REGIDOR NOVENO	RECIBIDO
REGIDOR DECIMO	RECIBIDO

...

SECRETARIA	H. Ayuntamiento Constitucional Córdoba, Ver. SECRETARIA RECIBIDO Fecha: 02/07/2022 Hora: 13:45 hr CÓD. P. No. 0064
------------	--

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
Todos los miembros del cabildo implica, además de los notificados, al presidente y sindicatura que no fueron señalados. notificarles.
....

De las constancias de autos, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/COR/866/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UT/COR/781/2022, mediante el cual requiere lo solicitado al Secretario del Ayuntamiento, quien da respuesta a través del oficio SEC-393-2022, en que reitera su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios***

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en lo medular, que “*Todos los miembros del cabildo implica, además de los notificados, al presidente y sindicatura que no fueron señalados. notificarles.*”, Por lo que el resto de los cuestionamientos no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, el Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos; Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad acredito, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud, en el siguiente orden:

...
Todos los miembros del cabildo implica, ademas de los notificados, al presidente y sindicatura que no fueron señalados. notificarles.
...

De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, a través del oficio número SC-393/2022, del Secretario del Ayuntamiento, adjuntó copia del acuse de recibido entregado en las oficinas de los Regidores y de la Secretaría por parte de la encargada de la Oficialía de Partes, del oficio recibido bajo el folio 0064 de fecha 08 de julio de dos mil veintidós.

En el acuse se advierte que la solicitud de folio 0064, le fue presentado al Regidor Primero, Regidor Segundo, Regidor Tercero, Regidor Cuarto, Regidor Quinto, Regidor Sexto, Regidor Séptimo, Regidor Octavo, Regidor Noveno, Regidor Décimo y la Secretaría.

Sin embargó, dicha respuesta le causo agravio al particular, ya que manifestó, que no se le notifico dicho oficio al Presidente y a la Sindicatura, pero pierde de vista que su solicitud inicial, consistió en requerir “ la evidencia de que la solicitud 0064 fue turnada”, la cual le fue proporcionada, por lo que no ha lugar a ordenar que dicha solicitud sea notificada.

Maxime que es evidente que depende de situaciones futuras a la fecha de la solicitud, lo cual contraviene con lo establecido en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del

órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Además, no se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información, tiene sustento en el artículo 6 de Constitución Federal, en el refiere, se puede solicitar la información referente a todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

Por su parte el derecho de petición, tiene sustentado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto, que se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo que dichas pretensiones de solicitante, no pueden ser solventadas a través del derecho de acceso, por lo que deberá acudir ante las autoridades competentes.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que proporcionó respuesta a cada uno de los cuestionamientos.

Por lo que se tiene la respuesta garantiza el derecho de acceso del particular, ya que la respuesta fue proporcionada por el área competente, la Secretaría del Ayuntamiento, ello en atención al artículo 70 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como también, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo

a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.


Por lo que, se tiene que las respuestas, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado



otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos